

CIRCULAR No. 08 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2019.

DE: REPRESENTANTE LEGAL

PARA: CONCEJALES Y DIPUTADOS ELECTOS.

ASUNTO: EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL ESTATUTO DE OPOSICION.

De conformidad con la Ley 1909 de 2018, la Resolución No. 2276 de 2019 del Consejo Nacional Electoral y el título IX de los estatutos del partido Alianza Social Independiente, de manera atenta nos permitimos reiterar el procedimiento para que los concejales y diputados electos ejerzan los derechos del estatuto de oposición:

1. De la declaración política y su modificación.

El Partido Alianza Social Independiente, a través de sus estructuras departamentales, distritales y municipales podrá declararse frente al Gobierno Departamental (Gobernador), Distrital o municipal (Alcaldes), de la siguiente manera:

- Organización de Gobierno
- En oposición
- Independiente.

Si el partido inscribió al candidato a la Gobernación o a la Alcaldía Distrital o municipal o en coalición, se tendrá como organización de gobierno y por tanto no podrá acceder a los derechos de las organizaciones políticas declaradas en oposición o independencia.

El Partido Alianza Social Independiente, a través de sus órganos competentes y bajo el procedimiento utilizado para la primera declaración política, podrá modificar su declaración inicial por una sola vez durante el periodo constitucional del ejercicio del cargo respectivo.

2. De la competencia, término y autoridad ante la que se debe radicar la declaración política.

Hasta el 31 de enero de 2020, los Presidentes en los niveles Departamental, Distrital o municipal deberán radicar la declaración que se haya adoptado ante las Registradurías Departamentales, Distritales o municipales según corresponda al nivel territorial. Copia de la declaratoria radicada deberá ser remitida por los presidentes al Partido.

3. Del procedimiento para adoptar la declaración política.

La declaración de que trata en numeral 1 de la presente circular deberá adoptarse agotando el siguiente procedimiento:

a. Para el nivel departamental (Gobernador).

- i. La declaración deberá adoptarse entre los diputados electos y el Presidente del Comité Ejecutivo Departamental. El presidente deberá votar conforme a la decisión que haya sido adoptada internamente en dicho órgano de dirección.
- ii. En caso de existir empate en la votación para adoptar la declaración política, la decisión será adoptada por el Comité Ejecutivo Nacional del partido.

b. Para el nivel Distrital y Municipal.

- i. La declaración deberá adoptarse entre los concejales y ediles electos y el Presidente del Comité Ejecutivo Distrital o municipal según corresponda al nivel territorial. El presidente deberá votar conforme a la decisión que haya sido adoptada internamente en dicho órgano de dirección.
- ii. En caso de existir empate en la votación para adoptar la declaración política, la decisión será adoptada por el Comité Ejecutivo Departamental, excepto en el caso de Bogotá y ciudades similares, en los que la decisión corresponderá al Comité Ejecutivo Nacional.

4. Derechos de las organizaciones declaradas en oposición

Si el partido Alianza Social Independiente se declara en oposición tendrá los siguientes derechos:

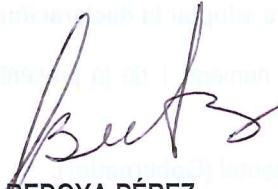
- Acceso a los medios de comunicación social del Estado o que hacen uso del espectro electromagnético.
- Acceso a la información y a la documentación oficial.
- Derecho de réplica.
- Participación en mesas directivas de plenarias de las corporaciones públicas de elección popular.
- Participación en la Agenda de las Corporaciones Públicas.
- Garantía del libre ejercicio de los derechos políticos.
- Derecho a participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- Derecho a la sesión exclusiva sobre el Plan de Desarrollo y presupuesto

5. Derechos de las organizaciones declaradas como independientes.

Si el partido Alianza Social Independiente se declara independiente tendrá los siguientes derechos:

- Participar en las herramientas de comunicación de las corporaciones públicas de elección popular.
- Postular los candidatos a las mesas directivas de los cuerpos colegiados previstos en este Estatuto, en ausencia de organizaciones políticas declaradas en oposición, o de postulaciones realizadas por éstas últimas.

Cordialmente,



BERENICE BEDOYA PÉREZ

Representante Legal